## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 <u>014 2023</u> - <u>00524</u> 00.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

## RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera ITAÚ COLOMBIA S. A. – antes ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. – BANCO CORPBANCA (antes HELM BANK) y en contra de CLAUDIA STELLA DÍAZ TRIVIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en el Pagaré Desmaterializado No. 10177129 emitido el 13 de febrero del año 2021, formalizado mediante certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0016716439 expedido por Deceval, aportado como base de la ejecución.
- 1.01. La suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$50.636.434,00 Mda. Legal), valor que corresponde al <u>capital adeudado</u>, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.
- 1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 24 de Enero del año 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene

cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. HERNÁN FRANCO ARCILA, abogado en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante ITAÚ COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

## NOTIFÍQUESE,

## ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>111</u>, hoy <u>05 de julio de 2023</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212f48d202fb1c96cf496f028546125d718b080869e959e27d1373258a5f41af

Documento generado en 04/07/2023 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica